



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240 - 2022- A/MPR

Rioja, 25 de julio del 2022.

VISTO:

La Carta N° 042-2021-AOS/SO de fecha 04.07.2022; Carta N° 046-2022-CSQ-JCDH/RC de fecha 04.07.2022; Informe Técnico N° 159-2022-OEP-GI/MPR de fecha 11.07.2022; Informe N° 0280-2022-GI/MPR de fecha 11.03.2022; Nota de Coordinación N° 474-2022-GM/MPR de fecha 14.07.2022; Informe Legal N° 492-2022-OAJ/MPR de fecha 21.07.2022; Informe N° 472-2022-GM/MPR de fecha 22.07.2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 323-2022-A/MPR de fecha 25.07.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE el ADICIONAL DE OBRA N° 03 de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RÍO UQUIHUA – SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 046-2022-CSQ-JCDH/RC de fecha 04 de julio del 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Quillosisa, hace llegar el Informe Técnico de revisión de expediente de prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N° 159-2022-O.E.P-G.I/MPR de fecha 11 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite pronunciamiento sobre expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo lo siguiente : - El Supervisor de obra RATIFICA A LA ENTIDAD la anotación realizada con respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra fuera de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, teniendo como fecha máxima de presentación el día 13 de junio de 2022. La fecha de ratificación a la Entidad fue el 14 de junio del 2022; asimismo que el contratista PRESENTA el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 fuera de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, teniendo como fecha máxima de presentación el día 23 de junio del 2022. La fecha de presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 por parte del Contratista a la Supervisión fue el 24 de junio del 2022, por lo que recomienda declarar la IMPROCIENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 vía Acto Resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Informe N° 0280-2022-GI/MPR de fecha 13 de julio del 2022, el Gerente de Inversiones recomienda al Gerente Municipal, se proceda a declarar improcedente la solicitud respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 del Proyecto : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 474-2022-GM/MPR de fecha 14 de julio de 2022, el Gerente Municipal solicita declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 del Proyecto : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734, mediante acto resolutivo para su trámite correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, describe las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, detallando lo siguiente: **205.1.-** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, ... restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.- **205.2.-** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.- **205.4.-** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de la obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.- **205.5.-** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos En el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

inspector, el cual es remitido a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.- **205.6.-** En el caso que el inspector o supervisor emite la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.- **205.7.-** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF señala: Artículo 143.- **Cómputo de los plazos.** - Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los Artículos 183° y 184° del Código Civil;

Que, el Código Civil sobre las reglas para cómputo del plazo Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: **1.-** El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.-- **2.-** El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.-- **3.-** El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.-- **4.-** El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.- **5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;**

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: "responsabilidades esenciales - **inciso 9.1.** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,** a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"'. Quiere decir, que los funcionarios y/o servidores de las áreas técnicas de esta Municipalidad, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la correcta ejecución de la citada obra y conclusión de la misma;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad**; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, con Informe Legal N° 492-2022-OAJ/MPR de fecha 21.07.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2380734, presentada por la Empresa Contratista Consorcio Ejecutor Alto Mayo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Admón. y Fin.
* Oficina de Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.